

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.B.T. - DITE y 33

Expediente Nº 1558560/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de dos mil quince, siendo las 14 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, el Sr. Juan Carlos MURGO en su carácter de Secretario General del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES** junto a los Sres. Alejandro SCUDERI, Rodrigo ALONSO y la Sra. María CARABAJAL, por una parte, y por la otra el Sr. Silvio RONCONI en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO**, asistidos por el Dr. Claudio César COROL.

Abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan que vienen por éste acto y por ante ésta Autoridad a dejar constancia que han arribado a un acuerdo de carácter salarial, mediante el cual la representación empleadora reconoce a favor de cada uno de los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 375/04 el pago de una suma única remunerativa de \$ 2.400,00 (pesos dos mil cuatrocientos) imputable a los meses de enero y febrero de 2015, que se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 1.200.- (pesos un mil doscientos), cada una, conjuntamente con los salarios correspondientes a los meses de Febrero de 2015 y Marzo de 2015. La asignación acordada será abonada por los empleadores aún a los trabajadores que se encuentren en período de licencia por maternidad (art. 167 LCT) o con licencia por enfermedad o accidente de trabajo. Asimismo la parte empleadora reconoce a favor de la Entidad Gremial un aporte de \$160 por cada trabajador, pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 80,00 (pesos Ochenta) conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de los haberes de Febrero y Marzo de 2015. Ambas partes dejan expresado que estos importes no se toman como base de cálculos a los fines de la próxima negociación paritaria 2015-2016, ni se incorpora a los básicos vigentes, a estos mismos efectos. Por último, ambas partes se comprometen a reunirse a partir del mes de marzo de 2015 a fin de establecer la pauta salarial para el período 2015-2016. La suma acordada absorbe y compensa hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 de diciembre de 2014.- Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamiento de prestación remuneratoria y no remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso, las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables. Solicitan se eleven las actuaciones a la Superioridad a los efectos de la homologación correspondiente, informando que la Comisión Negociadora se encuentra constituida en las presentes actuaciones.

Con lo que terminó el acto, siendo las 15 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA